



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Radicado	47-555-40-89-002-2009-00150-00
Demandante	SEFINANZA S.A.
Demandado	JAIRO GUERRA SOLIS
Asunto	FIJANDO FECHA DE DILIGENCIA SECUESTRO.

Plato, Agosto diecisiete (17) de Dos mil Veintitrés (2023).

Revisado el presente asunto, se verifica que existe un auto de embargo y secuestro que emerge del Juzgado donde se encuentra ubicado el bien inmueble a secuestrar.

Además de lo anterior, también se aprecia un despacho comisorio identificado con el No.006, de esa misma dependencia judicial, donde se está comisionando a los Juzgados Municipales de Plato Magdalena para que lleven a cabo la referida diligencia de secuestro.

Al respecto, este Juzgado se pronuncia de en el siguiente sentido:

Atendiendo que dentro del proceso digitalizado se avistan un sin número de actuaciones procesales como fue la reconstrucción del mismo, y de los promovido por este recinto judicial se observa que, una vez le fue asignado a por reparto a este Juzgado el Despacho Comisorio ordenado, se procedió a requerir al Despacho comitente para que remitiera las piezas procesales, por cuanto carecía de las mismas, además que son casi ilegibles.

Luego se les **requirió** al Despacho comitente para que nos otorgaran la facultad de sub-comisionar, toda vez que, la misma carecía dentro de la orden judicial y, con ella se busca comisionar a la Inspección de Policía de Plato Magdalena en representación del municipio.

Seguidamente, se les **reiteró** para que nos confirieran dicha facultad solicitada en el auto de requerimiento antes mencionado.

De lo antes dicho, se puede comprobar que para fecha 29 de mayo de 2023 y en fecha 15 de agosto de 2023, el Juzgado comitente remitió un documento adjunto que no corresponde a este asunto.

Aunado a lo precedente, respecto de la facultad para sub-comisionar, nos indicaron que esta iba a ingresar a Despacho para su posterior pronunciamiento por parte del funcionario que preside esa dependencia jurisdiccional y que dicha decisión sería comunicada a esta Oficina Judicial, lo cual no ha acaecido hasta la fecha.

Así las cosas, y ante tantas circunstancias cambiantes, esta Dependencia Judicial asume la orden judicial de secuestro sobre el bien inmueble identificado con el No. de matrícula 226-22914.

No obstante, y antes de ordenar al municipio de Plato Magdalena para que a través de sus Comisarías De Policía lleven a cabo la comisión de secuestro ordenada por el Juzgado del Circuito, se le requiere a la parte ejecutante para que aporte el certificado de libertad y tradición actualizado, por cuanto el aportado por la mandataria demandante en fecha el 2 de febrero de esta anualidad, este no corresponde al inmueble objeto de controversia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCIA GUERRERO.

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia "Hugo Escobar Sierra". P. 2. Of. 201.
Teléfono N°. 4850484.
j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
PLATO –MAGDALENA

Firmado Por:
Carlos Arturo Garcia Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c8ca27a2eb2c0df420e0769e924ce88c33f4bec94342a1c6330afff27861e4**

Documento generado en 17/08/2023 03:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>